

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5088.

Artículo de oficio.

Num. 681.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

DE LAS BALEARES.

La contribucion de sangre útil en cuanto asegura la tranquilidad y la independencia del Estado en cuanto mejora practicamente la condicion de los pueblos se presenta sin embargo gravosísima en la familia arrebatando á sus hijos y obligándoles á una vida completamente nueva con frecuencia rodeada de peligros y azares.

Esto hace que sean extraordinarios los esfuerzos de los quintos para librarse de la suerte de las armas imponiéndose toda clase de sacrificios corporales y pecuniarios y dando facil oido á los que con mentidas promesas de favor y proteccion tratan de esplotar su sencillez y buena fé.

La administracion protectora del ciudadano que vela constantemente por el interes de los administrados debe cortar de raiz tales abusos que por si solo constituyen una calamidad moral.

Al efecto he adoptado las medidas conducentes para que caigan bajo la accion rigurosa de la ley todos los que intenten viciar el curso natural de la justicia ya sean directamente interesados ya agentes que por el afan de lucros ilegítimos toman á su cargo el éxito de una proteccion cualquiera.

Mas como preveir sea siempre preferible á castigar he resuelto dirijir á V. esta circular para que luego de recibida convoque al Ayuntamiento que V. preside é inculpe á los interesados en el juicio de exenciones que van á tener lugar en esta capital y haga entender á estos últimos, que el consejo provincial administrará rigurosa justicia concebiendo la latitud posible á la defensa y apreciando todos los datos que tengan algun valor legal. Que es completamente inuutil la mediacion que algunos ofrecen en el fallo de este cuerpo, y que aceptarla es ha-

cerse coautor de un delito que será infaliblemente castigado. Y finalmente que mi despacho y la secretaria del consejo de provincia estarán á todas horas abiertos para proporcionar cuantas aclaraciones é instrucciones deseen los quintos para el mejor conocimiento de su causa.

De esperar es del celo de V. y de los concejales de ese ayuntamiento que emplearán su influencia en moralizar las operaciones de quintas restableciendo la verdad en el ánimo de los concurrentes á ella y persiguiendo á los infractores de la ley. Palma 10 de junio 1865.—Antonio de Candalija.

Núm. 682.

Hacienda.—En la Gaceta de Madrid del día 8 del actual se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales órdenes.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. fecha de hoy, á la cual acompaña una nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de junio, del año último. En su consecuencia, y teniendo presente que fijado para dicha subasta el tipo de 88 por 100, solo se hallan dentro de las prescripciones del art. 11 del real decreto ya citado las proposiciones designadas en la adjunta relacion, S. M. se ha servido mandar que se adjudiquen á los interesados por quienes estan suscritas á los precios ofrecidos en ellas las 65.194.000 reales vellon nominales en billetes hipotecarios que en la mencionada relacion se detallan, y que esa direccion adopte las disposiciones convenientes á fin de que se verifique la entrega á los proponentes y el ingreso en el tesoro de su importe líquido, conforme á lo determinado en el referido real decreto.

De órden de S. M. lo digo á V. I. para su intelijencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1865.—Castro.

Sr. Director general del tesoro.

Nota de las proposiciones presentadas en la subasta celebrada en 4 del actual en Madrid y en las provincias para la negociacion de 300 millones de reales nominales en billetes hipotecarios.

EN MADRID.

Proponentes.	Cantidad pedida.	Precio ofrecido.
D. R. Terrada	100,000	80
D. José Solano	120,000	90
D. Agustin Aguirre	100,000	85
D. Luis Coello	100,000	85
D. R. Terrada	100,000	80
D. Higinio Otañez	140,000	85,20
D. Angel Izquierdo Gallo	60,000	85,50
D. Pedro Martínez	120,000	88
El mismo	180,000	86,02
D. Juan Bautista Romero	1.000,000	86,25
D. L. P. y Tovar	60,000	92
D. Francisco Alday	600,000	85,50
D. Francisco de Huer-tas	100,000	88,75
El mismo	300,000	88,75
Doña Carmen del Val-parda	128,000	88
Doña Juan Deleyto	32,000	80
Don Manuel Perez Manso	8,000	86
D. José Garcia Verdugo	40,000	87
El mismo	40,000	89
D. Estéban Argudin y Bustos	100,000	88,75
D. Manuel José Hernandez	112,000	87
D. Gonzalo de No-gueras	8,000	88
D. Juan de Trave-sedo	3.000,000	86,50
D. Benito Puidado	72,000	85
D. Pedro Ferreiro		

Diaz	120,000	85
D. José García	208,000	85
El mismo	176,000	85
El mismo	32,000	86,20
Sr. Duque de Uceda	644,000	87
El mismo	620,000	90
D. Demetrio de Goiri	2.820,000	85,01
D. Francisco de Huer-tas	100,000	89
Sociedad Española de Crédito Comercial	2.000,000	88,06
El mismo	2.000,000	89,06
El mismo	2.000,000	90,06
D. Francisco Peral de Cuevas	32,000	80,02
D. Melion Mendoza	188,000	86
D. Rafael Reig	50,000	86,10
Sres. Velasco Her-manos	200,000	87
Los mismos	200,000	85
Los mismos	200,000	86,50
Los mismos	200,000	86
Los mismos	200,000	85,50
D. Juan Minguez	10.000,000	86,05
D. Miguel Anton	80,000	88
D. Segundo Pineda	200,000	85,20
El mismo	200,000	87
El mismo	400,000	86,50
D. Juan Vallarin	268,000	84,15
D. Manuel Leon, en nombre de don Miguel Marin y Navarro	88,000	88
D. Manuel Leon	212,000	88
Sobrin de Bárcenas	100,000	85,05
D. Buenaventura Vivó	300,000	86,10
D. Emilio Cepeda	500,000	86,12
El mismo	600,000	85,25
El mismo	900,000	83
D. Tomas Fernandez	22,000	86,25
D. Eugeoio Briz	300,000	86,05
D. Pedro de las Rivas	100,000	85,50
D. Manuel María Al-varaz	400,000	84,50
El mismo	400,000	85
D. Gonzalo Gonzalez	400,000	86
D. José Molero	400,000	88
D. Antonio Fernandez	400,000	87
D. Leon Lopez Fran-cos	280,000	89
D. Narciso de Haedo	600,000	88

D. Juan Astudillo.	96,000	86
D. José Carranza y Valle.	250,000	91,22
D. Pedro Argamasilla.	20,000	90
D. Federico Capdevila.	40,000	80
D. Agustín López San Ramon.	100,000	90
D. Nicolás Rodríguez de Llanos.	150,000	80,25
D. Agustín López San Roman.	100,000	88
D. Juan A. Neira.	500,000	86
D. Cándido A. Palacio.	200,000	87
D. Ignacio Tró.	100,000	86,10
D. Gregorio González.	300,000	98,05
D. José María Marchesi.	100,000	85
D. Basilio Avial.	5.400,000	85
D. José González Ambite.	180,000	85,05
El mismo.	100,000	86,50
El mismo.	68,000	87,50
El mismo.	72,000	88,05
Doña Benigna de la Hoz.	322,000	87,10
La misma.	300,000	86,10
D. Felipe Pérez.	200,000	88
D. Antonio Ortega.	40,000	87,10
D. Antonio Muñoz.	40,000	88
Viuda de Gosalvez é hijo.	400,000	85
D. José de Guardamino.	500,000	89,50
Sres. Bescansa y García.	40,000	90
D. Miguel Garzarán.	800,000	85
D. Leon Ad. Lafitte.	200,000	85
El mismo.	1.000,000	82
El mismo.	100,000	85
El mismo.	1.500,000	85,01
El mismo.	100,000	85
El mismo.	400,000	85
Sres. Bescansa y García.	80,000	90
El mismo.	80,000	87
El mismo.	48,000	88
El mismo.	100,000	86
D. Eleuterio Agradó.	50,000	85
D. Leon Ad. Lafitte.	900,000	85,01
D. Luis García.	100,000	80
El mismo.	100,000	85
Sres. Bescansa y García.	40,000	88
D. Lorenzo Guillelmi.	300,000	75
D. Carlos A. Echarrí.	650,000	86,50
D. Lorenzo Guillelmi.	500,000	80
D. Simón Calvillo.	60,000	81,30
El mismo.	60,000	81,90
El mismo.	60,000	82,10
D. Miguel Gallo.	200,000	90
El mismo.	200,000	88
D. Teodoro Mayor.	40,000	83
D. Mariano Obispo y Medina.	48,000	89
D. Antonio Unanua.	500,000	85
El mismo.	500,000	85,15
El mismo.	500,000	85,25
El mismo.	500,000	85,50
El mismo.	500,000	85,75
El mismo.	500,000	86
El mismo.	500,000	86,25
D. Eusebio Ortiz.	2.000,000	87
El mismo.	1.000,000	87,50
El mismo.	2.000,000	88
Doña Juana Octavia Neaudot y Bertríz.	50,000	86
La misma.	50,000	87
D. Francisco Muñoz Caravaca.	80,000	85
D. Adolfo Naranjo Gutiérrez.	240,000	85

El mismo.	200,000	84,50
D. Antonio Lopez.	300,000	89
El mismo.	400,000	88,25
El mismo.	300,000	87,50
D. Domingo Skerret.	600,000	80
D. Manuel Echevarría.	200,000	87,90
D. José Marín y Pérez.	30,000	87
D. Francisco Soler.	1.000,000	84,30
D. Eusebio Euleche.	3.000,000	86
D. José Finat.	1.000,000	85,10
Condesa viuda de Torrepando.	300,000	90
La misma.	260,000	89
D. Francisco Lozano y Muñoz.	550,000	87
D. José Guardamino.	300,000	88,50
D. Manuel Martínez Indo.	800,000	86
D. Patricio Garcés.	1.000,000	86
D. José Cosmes y Bardan.	600,000	85,10
D. Fernando Fernandez.	28,000	88,50
D. Francisco Díaz.	200,000	85
Sres. Goizueta y compañía.	600,000	85
D. Carlos Dorrieu.	120,000	85
D. Diego Crespo.	5.000,000	85,20
D. Juan Ortiz Sainz.	5.000,000	84,50
Sres. Bayo, Mora y compañía.	1.000,000	88
El mismo.	1.000,000	86,60
El mismo.	1.200,000	87
D. Juan Ortiz Sainz.	10.000,000	84
El mismo.	10.000,000	85
Sra. Goizueta y compañía.	200,000	82
D. Benito de la Fuente.	10.000,000	85
Sres. Miranda é hijo.	18.000,000	83,70
D. Manuel Rodríguez.	200,000	83
D. Manuel Anduaga.	6.000,000	85
D. Julian Echagüe.	400,000	85
D. Juan Miguel Soria.	8.000,000	85,10
Sres. Bescansa y García.	100,000	85,25
D. Carlos Jimenez.	2.000,000	85
D. Inalacio Hernandez.	8.000,000	85
D. Angel Calvo.	32.000,000	85,10
D. José Remigio González.	100,000	75

Núm. 685.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
 DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.
Circular.—Se halla vacante el cargo de liquidador recaudador del impuesto hipotecario del partido de Ibiza, por renuncia que de él ha hecho, el electo don Narciso Pujet.
 Esta administracion cumpliendo con lo dispuesto por la direccion general de contribuciones en orden de 23 mayo último, hace público la vacante por medio del Boletín oficial de la provincia, con objeto de que llegue á conocimiento de los señores oficial 1.º de aquella estinguida Contaduría, abogados, notarios, y demas que sean actos para el desempeño de dicho destino, por si les conviene obtenerlo, presenten á esta oficina en el término de un mes, sus respectivas solicitudes documentadas, para en su vista elevar á la superioridad la oportuna propuesta.
 La persona á quien tenga á bien nombrar dicho centro directivo, deberá afianzar, antes de tomar posesion, la cantidad

de 5,533 rs. vn. para responder del buen desempeño de su cometido; la cual podrá constituir en metálico, efectos públicos al precio de cotizacion, ó en fincas con tal que su valor actual y efectivo cubra la cuantía del afianzamiento. Ademas estará obligada á cumplir con todo lo que previene la instruccion del ramo, referente á la liquidacion y recaudacion.
 Como remuneracion de aquel servicio se le concederá el 6 por 100 del producto que recaude, pero del importe de dicho remuneracion ha de satisfacer los gastos de oficina, auxiliares, libros y todo cuanto necesite para el buen desempeño de su cargo. Palma 9 de junio de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 684.

Anuncio.—Redactada la matrícula industrial de esta capital de las clases comprendidas en las tarifas números 2.º y 3.º á que la ley no da el derecho de agremiacion tiene la administracion el deber de anunciarlo al público abriendo por el término de ocho dias el juicio de agravios, dentro del cual pueden los contribuyentes enterarse de sus cuotas respectivas ó interponer los recursos en queja de las cuotas designadas. El término de ocho dias comprende ó empieza á contar desde el en que se publique en el Boletín oficial de la provincia el presente anuncio, pasado el cual no se oirán las quejas que se intenten. Palma 13 junio de 1865.—Pedro Amador Cantero.

Núm. 685.

JUNTA DE DIOCESI DE REPARACION de templos y conventos.

Esta junta á tenor de lo dispuesto en la regla 3.º de la instruccion de 5 de octubre de 1861 dictada para llevar á efecto el real decreto de 4 del mismo mes y año, y en virtud de real orden del ministerio de gracia y justicia de 6 de abril último, ha tenido á bien señalar el día 28 de junio próximo á las once de la mañana para la subasta simultánea en esta capital y en la villa de Manacor cabeza del partido judicial del mismo nombre, de las obras que han de ejecutarse en el templo parroquial de la espresada villa, con entera sujecion á los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se insertan mas abajo. Los remates se celebrarán en Manacor á presencia del Ilre. Sr. Juez del partido y cura y alcalde de la poblacion, delegados por esta junta, en la sala audiencia de aquel juzgado; y en la ciudad de Palma ante esta junta superior reunida al efecto en la secretaría del palacio episcopal de la diócesi pudiendose presentar los pliegos de proposicion en uno ú otro punto hasta el momento de principiarse la subasta y á contar desde el dia de la fecha con sujecion al siguiente.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N. informado del plan y pliegos de condiciones para la ejecucion de las obras de la iglesia parroquial de la villa de Manacor en esta diócesi, me comprometo á realizarlas por la cantidad líquida de (con letra) sujetándome absolutamente á los pliegos de condiciones que se me han manifestado.

Residencia, fecha y firma.

Y para que llegue á noticia de los licitadores se inserta en este Boletín y se fija en los lugares de costumbre por acuerdo de esta junta. Palma 30 de mayo de 1865.—P. A. D. L. J.—Teodoro Alcover secretario.

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en las obras de reparacion de la iglesia parroquial de la villa de Manacor.

Albañilería.

Artículo 1.º El contratista con sujecion al plano y presupuesto que acompaña este pliego, deberá ejecutar las obras á que los antedichos documentos hacen referencia.

2.º Deberá darse principio á las obras en la época fijada en el pliego de condiciones económicas, empleando en ellas operarios suficientes para dejarlas terminadas en el término fijado en el mismo pliego.

3.º Todos los materiales necesarios para las obras serán procedentes de las mejores fábricas del país ó de los puntos que determinase el arquitecto director los cuales llenarán las condiciones requeridas en cada caso especial y deberán estar perfectamente preparados para emplearlos en las obras, segun lo reclaman las buenas reglas del arte.

4.º Cuando los materiales no fuesen de buena calidad y carezcan de las condiciones requeridas para las obras, el arquitecto dará orden al contratista para que los reemplace con otros arreglados á condiciones y á su costa.

5.º Los morteros serán compuestos de una parte de cal por una y media de arena de río, maza ó fosa, pasado por tamiz.

6.º El contratista colocará todas las cuñas y tirantes de hierro que sean necesarios en las bóvedas de las capillas de S. José y su respectiva colateral ó sea de la Asumia y en los demas puntos que le indicará el arquitecto.

7.º Se construirá de nuevo todo el tejado colocando losas mijans forts sobre los maderos y sobre estas, canales y cobijas sentadas con greda, y con morteros los caballetes y aleros.

8.º Será de cuenta del contratista recomponer la balustrada del coro, esto es, quitar los balaustres rotos y colocar otros nuevos iguales á los que existen. Tambien será de cuenta del mismo enlazar los pavimentos de la nave principal y coro de baldosas de 0 ms. 20 de lado de la clase llamada *bastardas cuadradas*.

9.º Los pilares que han de construirse sobre las claves de los arcos y bóvedas de la nave principal para sostener los maderos del tejado, serán de sillería *marés* de las canteras denominadas de la *sinia* y *Son Sureda*, siempre que no se disponga lo contrario.

10.º Todas las partes del edificio sujetas á reparacion serán revocadas con mortero y enlucidas con cal fina.

11.º Cuando el arquitecto advierta faltas ó vicios en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecucion ó ya antes de verificarse la entrega de las obras podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas y reconstruidas á costa del contratista, quien es exclusivamente responsable de la ejecucion de las obras que haya contratado y de las faltas que en las mismas pueden notarse en el acto de su última recepcion.

12.º Será de cuenta del contratista todo el material, mano de obra, cuerdas, herramientas, andamiajes y demas necesario para llevar á efecto las obras de que se trata, exceptuando todos los trasportes

de materiales y demas necesario para las obras, que será de cuenta de la poblacion.

Carpintería y herraje.

13. Los vigas para los caballetes y limatesas del tejado serán de pino del Norte de buena calidad, formando un grueso de 0 ms. 30 con 0 ms. 30 de escuadria.

14. Los maderos, alfagias y cabriones para los entremados del tejado, serán de igual madera que las vigas, teniendo cada uno de por sí los gruesos consignados en presupuesto.

15. El tirante que deberá sujetar las cúpulas de las capillas de S. José y de la Asuncion será de hierro forjado de la clase llamada cuadradillo, pesando cada metro tres kilogramos. Las cuñas que sean necesarias para sujetar los ángulos de la fachada principal, serán de roble colocadas tal como indicará el arquitecto director.

16. El empresario no tendrá derecho á pedir ninguna clase de indemnizacion por el mayor precio que acaso pueden costarle las obras y materiales, ni por las faltas que cometa durante la construccion, las cuales deberá corregir de su cuenta y riesgo.

Condiciones particulares ó de contrata que han de regir en la subasta de las obras que son indispensables en la Iglesia parroquial de la villa de Manacor.

1.º Para tomar parte en la subasta cuyo tipo no podrá exceder de reales vellon cincuenta mil novecientos setenta y siete con cuarenta céntimos porque del importe total de las obras en mayor parti-da se han rebajado ya cuatro mil novecientos veinte y tres reales para transportes de todo lo necesario para las obras que no ha de costear el empresario, se consignará como fianza en la caja general de depósitos el 10 por ciento del total de la respectiva proposicion en metálico, en títulos de la deuda consolidada, diferida, acciones de carreteras, ó del canal de Isabel 2.ª y ajustarse al modelo publicado con el anuncio de la subasta.

2.º El contratista á quien se adjudiquen las obras, otorgará ante escribano público de hacienda escritura de contrata y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro los primeros quince dias despues de habersele comunicado la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito de que trata la condicion primera. Tambien será de cuenta del referido empresario el pago del honorario que acredite el arquitecto.

3.º Será obligacion del contratista dar principio á las obras dentro los primeros quince dias despues de la aprobacion del remate y terminarlás en el plazo de cinco meses á contar de la misma fecha si no obtuviere próroga por causas justificadas á juicio de la junta de diócesi.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, por medio de certificaciones del arquitecto que tenga designado la junta, haciéndose el abono sin descuento alguno. Se imputará, no obstante la cantidad depositada por el contratista al que se le devolverá en el primer pago que se le haga, si el importe de este no fuese menor que aquella, y si lo fuese, se le hará la imputacion y devolucion de la cantidad á que asciende el primer abono, imputándole lo restante en los abonos sucesivos.

5.º Luego que se hallen terminadas las obras objeto de la contrata se procederá á su recepcion por el arquitecto designado al efecto, y si las hallare ajusta-

das á las condiciones, se le librará certificacion al contratista por el presidente de la junta en vista de la que previamente haya espedido el arquitecto encargado de la recepcion. Si las obras no fuesen de recibo á juicio del arquitecto que practique el reconocimiento y de otros dos que nombre el gobierno en vista de aquel informe pericial, pagará el contratista por via de pena el diez por ciento del precio del remate ademas de quedar obligado á dar terminadas á su costa todas las obras que son objeto de la contrata y en estado de recibo en el nuevo plazo que se le prefije.

6.º Será de cuenta del empresario la conservacion y reparacion de todas las obras por el término de dos meses; y si al espirar se encuentran en estado satisfactorio, se le satisfará la cantidad equivalente á la del depósito que le fué imputada en pago de las primeras mensualidades, quedando relevado el contratista de toda responsabilidad.—Es copia.—Teodoro Alcover Srio.

Núm. 686.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la universidad central la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de geografia física de ampliacion y fluidos imponderables, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de ciencias, seccion de ciencias físicas, ingeniero ó Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título, segun el artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: «De la electricidad atmosférica.»

Madrid 13 de abril de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Rector, Arnau.

Núm. 687.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de universidades.—Anuncio.—Esta vacante en la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales de la universidad central la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de botánica, mineralogia con nociones de geologia, ampliacion de la mineralogia, organografia y fisiología vegetal, fitografia y geografia botánica la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título

segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de ciencias, seccion de ciencias naturales, ingeniero ó arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título segun el artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: «De los sistemas y métodos naturales de clasificacion de los tres reinos de la historia natural.»

Madrid 18 de abril de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El rector, Arnau.

Núm. 688.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de universidades.—Anuncio.—Está vacante en la facultad de ciencias exactas físicas y naturales de la universidad central la cátedra supernumeraria á la que estan adscritas las asignaturas de complemento de Algebra, geometria, trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica, cálculos diferencial é integral y geometria descriptiva, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de ciencias seccion de ciencias exactas, ingeniero ó arquitecto, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título segun el artículo 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: «De las cantidades imaginarias.»

Madrid 18 de abril de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El rector, Arnau.

Núm. 689.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de medicina.—Anuncio.—Está vacante en las universidades de Granada, Santiago Sevilla y Valladolid la cátedra supernumeraria á lo que estan adscritas las asignaturas en Patalogía quirúrgica, operaciones, apositos y vendages, obstetricia y patologia en la mujer y de los niños y clínicas quirúrgicas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º

de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Cener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de medicina, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de instruccion pública: «Establecer los caracteres distintivos de los canceres y de las afecciones analogas á los cancerosos»

Madrid 9 de mayo de 1865.—El director general.—Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El rector, Arnau.

Núm. 690.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA del tercio y provincia de Mallorca.

El capitán general del departamento de marina de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: que en cumplimiento á lo mandado en Real orden de 26 del actual, se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de los efectos de lana que se conceptuan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones especiales que con la nota de dichos efectos y modelo de proposicion aparecen insertos en la Gaceta de Madrid de 23 de marzo último, y con estricta observancia ademas á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaría de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la junta económica de este departamento está señalado el dia 30 de junio próximo á las doce de su mañana á cuya hora deberá principiar el acto.—Cartagena 31 de mayo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

Num. 691.

El capitán general del departamento de marina de Cartagena, presidente de su junta económica etc. etc.—Hace saber: que en virtud de Real orden de 19 del actual se saca nuevamente á pública licitacion el suministro de 9500 quintales de cañamo para jarcias y 800 idem para tegidos, con destino á este arsenal, bajo los pliegos de condiciones especiales publicados en la Gaceta de Madrid de 16 de marzo último, y con estricta observancia en lo demas á lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de abril de 1862, con las ampliaciones á las 2.ª 6.ª y 16 que cita la 14 de los referidos pliegos, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaría de esta capitania general. Y para el remate que ha de tener lugar simultaneamente ante la junta consultiva de la armada en la corte y la económica de este dicho departamento está señalado el dia 26 de junio próximo á la una de su tarde á cuya hora deberá principiar el acto, que terminará á las dos de la misma.—Cartagena 30 de mayo de 1865.—Antonio Estrada.—Por mandado de S. E.—José María de Tapia.—Es copia.—Ciriaco Muller.

PROVINCIA DE

RESUMEN general por partidos judiciales y Ayuntamientos del número de ganados existentes en la provincia en 1.º de Setiembre de 1865.

Table with columns: PARTIDOS JUDICIALES, AYUNTAMIENTOS, Especies de ganados, CLASIFICACION POR SEXOS (MACHOS, HEMBRAS), CLASIFICACION POR EDADES (Hasta seis meses, De seis a treinta meses, De treinta meses a cuatro años, De cuatro a seis años, De mas de seis años), CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO (Estante, Traster-minante, Trashumante), NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS (Al consumo, A los trabajos agrícolas, Al movimiento de máquinas y artefactos, Al tiro y a los transportes, A la reproducción), and Número de propietarios.

Firma del Secretario.

Fecha y firma del Presidente de la Junta.

PROVINCIA DE

RESUMEN general del número de cabezas de ganado existentes en la provincia en 1.º de Setiembre de 1865.

Table with columns: ESPECIES DE GANADO, TOTAL de cabezas, CLASIFICACION POR SEXOS (MACHOS, HEMBRAS), CLASIFICACION POR EDADES (Hasta seis meses, De seis a treinta meses, De treinta meses a cuatro años, De cuatro a seis años, De mas de seis años), CLASIFICACION POR LA MOVILIDAD DEL GANADO (Estante, Traster-minante, Trashumante), NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS (Al consumo, A los trabajos agrícolas, Al movimiento de máquinas y artefactos, Al tiro y a los transportes, A la reproducción), and Número de propietarios.

Firma del Secretario.

Fecha y firma del Presidente de la Junta.

PALMA.— Imprenta de Pedro José Gelabert, Impresor de S. M.